



Expediente: **056740540433**
Radicado: **RE-03598-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/09/2022** Hora: **11:11:44** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-02519-2022** del 07 de julio de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **SOCIEDAD LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S** Con NIT 9012766098-1, Representada legalmente por el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR**, identificado con cedula de Ciudadanía 70.725.317 la cual consiste en la construcción de un puente para cruce vehicular, en beneficio del predio con **FMI 020-222800 y 020-222801** ubicado en la Vereda las Cuchillas del municipio de San Vicente Antioquia.

Que por medio de oficio con Radicado N° **CS-07381-2022** del 25 de julio de 2022, se requirió a la **SOCIEDAD LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**; información que fue presentada por el interesado mediante escrito con Radicado N° **CE-12948-2022** del 10 de agosto de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica, generándose el informe técnico N° **IT-05855-2022** del 13 de septiembre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. **CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	
Nombre de la Fuente:	Afluente de la Q. La Porquera
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	3.71
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	7.16

4.2 El proyecto consiste en la construcción de un puente para cruce vehicular, por medio de tubería paralela de 36” en beneficio del predio con FMI: 020-222800 y 020-228001, localizada en la vereda Las Cuchillas del municipio de San Vicente Antioquia, a la cual se da inicio mediante Auto 02519-2022 del 07 de julio de 2022.

4.3 Las obras hidráulicas para implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con las intervenciones propuestas no se presentan variaciones significativas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad.

4.5 Acoger la información presentada mediante el CE-10288-2022 del 30 de junio de 2022 CE-12948-2022 del 10 agosto del 2022.

4.6 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:



Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
1	Doble tubería	-75	21	59,467	6	14	15,350

3.7 Otras conclusiones:

- Se deben mantener revegetalizadas las zonas aledañas, para evitar el arrastre de sedimentos a la obra.
- Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.
- Es importante durante las labores de construcción y excavaciones no alterar ni desconfinar el acorazamiento del lecho de la quebrada; se debe de dejar las condiciones del lecho con el mismo material granular, y muy importante dejar el lecho con la misma pendiente, verificándola con la pendiente aguas arriba y la pendiente aguas abajo. No se recomienda por ningún motivo dejar pozos o piscinas aguas arriba ni aguas abajo de la estructura hidráulica, ya que estos generan en el tiempo procesos de socavación en el lecho aguas arriba y aguas abajo del sitio intervenido.
- En la instalación de tuberías, deberán tener en cuenta que el recubrimiento mínimo recomendado a clave de 1.0 m, profundidad que sumada al diámetro mínimo de 0.90 m, implica una altura de descole o terraplén de por lo menos 2.0 m.
- Se utilizará como obra de desviación durante la ejecución de la obra una tubería existente de 36". que se encuentra en el sitio para el cual están tramitando el presente permiso. Esta tubería hace parte de las 2 tuberías para la cual están tramitando el presente permiso.
- Se tiene previsto al inicio y final de la obra de encauzamiento cabezote de entrada y de salida y una llave antisocavación para proteger las obras de ocupación de cauce.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05855-2022** del 13 de septiembre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la **SOCIEDAD LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **SOCIEDAD LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, con NIT. 901.276.6098-1, a través de su Representante Legal el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.317, para la construcción de un puente para cruce vehicular, por medio de tubería paralela de 36” en beneficio del predio con **FMI: 020-222800 y 020-228001**, localizada en la vereda Las Cuchillas del municipio de San Vicente Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Doble Tubería de 36"		
Nombre de la Fuente:			Afluente de la Q. La Porquera			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			6		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Diámetro (pulg):		
									36 c/u		
									Diámetro interno (m):		
									0.85 c/u		
									Pendiente Longitudinal (%)		
									5		
									Profundidad de socavación (m):		
									0.396		
									Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]		
									3.71		
									Capacidad(m3/seg):		
									3.58 c/u =7.16		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (msnm)		
									2139.3		
									Cota de punto más bajo de la obra (msnm)		
									2138.9		
Observaciones:						Se construirá un cabezote de entrada y de salida que direccionen el flujo hacia las tuberías de forma gradual y controlada. Para la obra hidráulica con doble tubería en concreto para el cruce vehicular, la losa inferior llevara una llave transversal al inicio y al final con una profundidad de 0.6m, esto para evitar afectaciones por la erosión regresiva generada por la sedimentación de la fuente.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°. 05674.05.40433.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La tubería a utilizar como obra temporal para desviado de la fuente mientras instalan la tubería paralela autoriza por un término de (2) dos meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

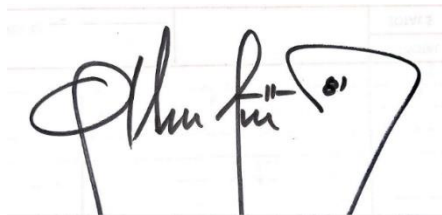
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la **SOCIEDAD LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 15/09/2022 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 056740540433
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Ocupación de Cauce

